



ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2012-22	
Fecha de Efectividad: 2 de octubre de 2012	Aprobado por:  Jesús González Cruz Secretario
ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2012-16 SOBRE LA NOTIFICACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA LEY NÚM. 54	

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la responsabilidad de notificar a las víctimas cuando se disponga a excarcelar a un confinado bajo su custodia o cuando éste se haya evadido de alguna institución. La misma norma aplica para los sumariados, por lo que cuando el tribunal ordena la excarcelación, ya sea por motivo de haber pagado la fianza o cualquier otra razón, también se deberá notificar a la víctima sobre su salida.

Esta Orden Administrativa añade una alternativa para que, en casos excepcionales, el personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio pueda cumplir con el procedimiento establecido para la notificación a las víctimas previo a tramitar la excarcelación de un sumariado imputado de violación a la Ley Núm. 54.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Las normas aquí dispuestas aplicarán a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y en consecuencia de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. ENMIENDAS

Se añade un Inciso 8 a la parte IV de la Orden Administrativa DCR-2012-16, para que lea de la siguiente forma:

“IV. PROCEDIMIENTO

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. En casos excepcionales, cuando la excarcelación fuese a ser tramitada por personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ésta deberá proveer una certificación a los efectos de que realizó la correspondiente notificación conforme a los parámetros aplicables establecidos en esta

Orden Administrativa. En ausencia de esta certificación, el proceso de notificación tendrá que ajustarse íntegramente al establecido para los casos ordinarios.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.